

PARANÁ, 28 FEB 2023

VISTO:

El expediente N° S01: 6779/2022 UADER\_RECTORADO referido a la solicitud de licencia de la Prof. Susana Leonor LARRECHART; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 y 04 se presenta la Prof. Susana Leonor LARRECHART, DNI N° 21.736.204 solicitando licencia especial en el marco de lo dispuesto en el Art. 9° de la Ordenanza N° 052/11 UADER desde el día 29 de junio de 2022 y hasta el 17 de diciembre de 2022, atendiendo al delicado estado de salud de su hijo requiriendo de su cuidado.-

Que de fs. 05 obra el original de certificados expedido por profesional de la psicología donde manifiesta que dado el complejo cuadro clínico y psicológico del Sr. RASTELLI Matías, (hijo de la requirente) el mismo requiere de asistencia y cuidados permanentes, dependiendo exclusivamente de la custodia materna, siendo la misma el único familiar que el paciente tolera dado su cuadro psicológico.-

Que de fs. 06 a 23 se adjuntan copias simples de estudios y certificados médicos referidos al estado de salud del Sr. RASTELLI Matías, particularmente a fs. 19 obra certificado médico de fecha 19/04/2022 donde se manifiesta la nueva contingencia del paciente que obliga al mismo a someterse a procedimientos quirúrgicos y de rehabilitación estableciendo como fecha estimada de cirugía el 14/05/2022 (cfr. Fs. 20).-

Que a fs. 06 obra copia simple de la "Planilla de evaluación para pacientes con discapacidad motriz" donde se especifica que el mismo requiere rehabilitación por el tiempo aproximado de seis (6) meses con acompañamiento permanente.-

Que a fs. 24 el área de Personal de la Facultad de Ciencia y Tecnología sede Concepción del Uruguay, aclara que la docente agoto todas las instancias de licencias por enfermedad y cuidado de familiar enfermo según la normativa vigente.-

Que de fs. 26 a 28 obra Resolución "CS" N° 172/22 UADER por la cual se otorgó con carácter de excepción y por única vez, licencia con goce íntegro de haberes a la Profesora Susana Leonor LARRECHART para el cuidado de su hijo a cargo quien sufrió en dicha oportunidad fractura de cadera, desde el 23/11/2021 y hasta 22/12/2021.-



RESOLUCIÓN “CS” N° **010-23**

Que a fs. 29/30 obra intervención con dictamen del órgano asesor letrado de la Facultad de Ciencia y Tecnología.-

Que a fs. 32 obra informe de situación de revista de la agente efectuado por el Departamento Administración de Personal de Rectorado de la Universidad y la declaración jurada de la Docente.-

Que a fs. 35 y 36 se agrega declaración jurada de la docente Larrechart.-

Que las condiciones fácticas que dieron lugar al dictado de la Resolución “CS” N° 172/22 UADER antes referida, en lo sustancial coinciden con las de estas actuaciones, sólo que en esta oportunidad estamos frente a un nuevo infortunio del hijo de la requirente (en aquella oportunidad la cadera izquierda y actualmente la cadera derecha).-

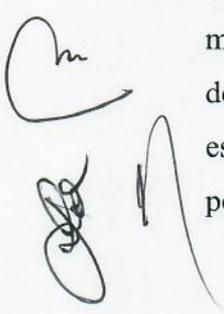
Que en función de estas constancias, se configurarían nuevamente los supuestos de hecho y derecho que dieron motivo al dictado de la Resolución “CS” N° 172/22 UADER; y sin perjuicio de que dicha norma otorgó excepcionalmente y “por única vez” licencia a la agente, de acuerdo a la legislación nacional e internacional respecto al Derecho de las Personas con Discapacidad (condición del hijo de la reclamante acreditada en el expediente N° S01:7603/2021 UADER\_RECTORADO), se entiende que la actividad laboral de los progenitores no debe constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a gozar del tiempo requerido para el cuidado y atención de los hijos con discapacidad. En este sentido, se sostiene que las licencias especiales constituyen un instrumento primordial para garantizar no sólo los derechos de los trabajadores, sino también una protección integral de la familia. Considerando que en el caso particular la Sra. Larrechart resulta ser el único sustento y contención de su hijo, por lo que no otorgarle licencia u otorgársela sin haberes implicaría que la misma se vea realmente perjudicada en su especial situación.-

Que no se debe perder de vista que toda decisión de carácter administrativo debe ajustarse a lo previsto por la normativa que resulta aplicable al caso concreto. No obstante ello, no menos cierto es que la situación particular del caso que nos ocupa implica acudir a normas de rango superior –y específicamente de rango constitucional- para atender los requerimientos del agente y evitar así la situación de desamparo que por aplicación estricta de la norma puede suscitarse.-

Que en consecuencia, frente a la situación particular de la agente consistente en que su hijo a cargo ha sufrido un nuevo infortunio (fractura de cadera derecha) y que la misma ha agotado todas las posibilidades que la normativa le ofrece para gozar de licencia con goce integro de haberes con fines de cuidado de familiar directo en situaciones que requieren atención frente a un delicado estado de salud, y en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, de rango constitucional, es que correspondería hacer lugar a la licencia solicitada por la agente Larrechart, con goce de haberes con carácter estrictamente excepcional.

Que asimismo, se deja constancia en el presente que se ha dado cumplimiento al previo emitido por la Asesoría Jurídica de la Universidad a fs. 38, incorporándose a estas actuaciones la documental que sirve de sustento en original con la debida intervención de entidad pública en materia de salud que certifica en base a dicha documentación el diagnóstico, pronóstico y tratamiento, todo ello en cumplimiento de la normativa vigente (Ordenanza N° 052/11 UADER). Y por otro lado la Autoridad competente informa a fs. 53 que la función de la Sra. Larrechart requiere ser ejecutada de manera presencial en permanente contacto con el alumnado, por lo que no es viable que la misma se realice de manera remota, y asimismo, al ser un cargo al cual se accede por concurso, no se puede intercambiar funciones con un agente administrativo.-

Que toma intervención la Asesoría Jurídica de la Universidad emitiendo dictamen de su competencia manifestando que respecto del plazo requerido es la Autoridad quien debe considerar la extensión del mismo en funciones de razones de mérito, oportunidad y conveniencia en atención al servicio público que deber prestar esta Institución y en base a las constancias existentes en estas actuaciones. Sin perjuicio de ello, en consideración de la documental obrante a fs. 06, 44, 45 y 46 (consistentes en certificados médicos intervenidos por una Entidad Pública "Hospital Justo José de Urquiza" dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de Entre Ríos), donde según criterio médico el tiempo estimado del tratamiento a partir el infortunio es de seis (6) meses, resulta razonable el período de licencia requerido por la docente.-



RESOLUCIÓN “CS” N° 010-23

Que respecto de la competencia, la misma recae en este Cuerpo Colegiado en el marco de lo dispuesto en el Art. 2° inc. d) de la Ordenanza N° 052/11 UADER.-

Que la mencionada Asesoría aconseja hacer lugar a la solicitud de nueva licencia extraordinaria en el marco del Art. 9° de la Ordenanza N° 052/11 UADER, presentada por la Prof. Susana L. Larrechart, DNI 21.736.204, en la situación de revista y por el período especificado en la planilla LIS de fs. 02.-

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 27 de febrero de 2023, recomienda otorgar nueva licencia extraordinaria en el marco del Art. 9° de la Ordenanza N° 052/11 UADER presentada por la Prof. Larrechart Susana, DNI: 21.736.204, docente del Colegio de Concepción del Uruguay “Justo José de Urquiza”, en la situación de revista por el periodo que va desde el día 29/06/2022 y hasta el 17/12/2022.

Que este Consejo Superior en su primera reunión ordinaria llevada a cabo el día 28 de febrero de 2023, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos “*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*”, y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza “CS” N° 041 UADER modificada por la Ordenanza “CS” N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.-

Por ello:

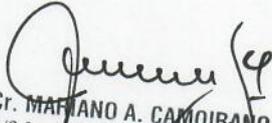
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reconocer con carácter de excepción, licencia con goce integro de haberes a la Prof. Susana Leonor LARRECHART, DNI N° 21.736.204, en su situación de revista, para el cuidado de su hijo a cargo, el Sr. RASTELLI Matías, DNI N° 43.295.791, por el periodo que va desde el día 29 de junio del 2022 y hasta el 17 de diciembre del 2022 inclusive, por lo manifestado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º: Establecer que lo resuelto en el Artículo precedente se encuentra encuadrado en la normativa vigente Ordenanza N° 052/11 UADER.-

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
Cf. MARIANO A. CAMOIRANO  
A/C Secretaría del Consejo Superior  
U. A. D. E. R.

  
Esp. Dg. Rossana Sosa Zitto  
VICERRECTORA  
Universidad Autónoma de Entre Ríos

